

### INTENDENCIA NACIONAL DE MERCADO DE VALORES DIRECCIÓN NACIONAL DE AUTORIZACIÓN Y REGISTRO



## Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2021-00000742

# ING. LINDA TOLEDO RIVAS INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES (E) CONSIDERANDO:

**QUE** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, define qué son las superintendencias, precisando que "las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la Ley"; y que el Título III del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero determina las atribuciones y funciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en el mercado de valores.

**QUE** mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020 el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador Licenciado Lenin Moreno Garcés, declara el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud;

**QUE** el artículo 8 del mencionado Decreto Ejecutivo señala que todas las funciones del Estado, deberán emitir las resoluciones que consideren necesarias para que se proceda a la suspensión de términos y plazos a los que haya lugar, en procesos judiciales y administrativos; y, de igual forma, en procesos alternativos de solución de conflictos; a fin de precautelar la salud pública, el orden y la seguridad, en el marco de las garantías del debido proceso, ante la presente calamidad pública;

**QUE** mediante Oficio Nro. JPRMF-2020-0113-O de 04 de abril de 2020 el Ab. Nelson Ricardo Mateus Vásquez, SECRETARIO ADMINISTRATIVO DE LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA, ENCARGADO, **CERTIFICÒ**:"

"Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 03 de abril de 2020, con fecha 04 de abril de 2020, en el punto 1 del orden del día, resolvió lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO.- AGREGAR a continuación del Capítulo I "Disposiciones Comunes a la Oferta Pública de Valores", del Título II "Oferta Pública", las siguientes Disposiciones Transitorias aplicables al Decreto Ejecutivo 1017 de 16 de marzo de 2020:

"PRIMERA.- En el caso de emisión de obligaciones de corto y largo plazo, la asamblea de obligacionistas podrá autorizar modificaciones al contrato de emisión con los dos tercios de los votos pertenecientes a los instrumentos de la emisión correspondiente, respecto de la fecha de pago de los vencimientos de capital e interés de los próximos 120 días a partir de la vigencia de la presente resolución, que deberán ser pagados conforme el acuerdo de las partes involucradas. Este acuerdo podrá instrumentarse mediante acuerdo privado que deberá comunicarse a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. Bolsas de Valores, Depósitos Centralizados de Valores y a todos los partícipes del mercado de valores en el término de tres días conforme el artículo 25 de la Ley de Mercado de Valores; sin embargo para las emisiones de largo plazo el emisor y el representante de obligacionistas deberán regularizar la modificación mediante la escritura pública correspondiente en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la fecha de terminación del estado de excepción. Este diferimiento, en ningún caso afectará el rendimiento y el plazo de la emisión.(...)

**TERCERA.-** Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en la presente resolución, los obligacionistas y los tenedores de los valores de titularización podrán comparecer personalmente a las asambleas; esto es, físicamente o a través de videoconferencias. La asamblea podrá instalarse, sesionar y resolver válidamente cualquier asunto de su competencia, utilizando videoconferencia, para sus efectos el inversionista será responsable

/W



## INTENDENCIA NACIONAL DE MERCADO DE VALORES DIRECCIÓN NACIONAL DE AUTORIZACIÓN Y REGISTRO



de que su presencia se perfeccione a través de ese medio de comunicación telemática. El inversionista dejará constancia de su comparecencia mediante un correo electrónico dirigido al Secretario de la asamblea; situación que deberá ser especificada en la lista de asistentes; debiéndose incorporar al respectivo expediente el indicado correo. (...)

**SEXTA.-** Estos diferimientos o modificaciones en las fechas de pago, no serán considerados como default en las emisiones de valores.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente resolución tendrá una vigencia de 120 días contados a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial."

QUE lo anteriormente expuesto consta en la Resolución No. 571-2020-V de 04 de abril de 2020, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 823 del 27 de julio de 2020.

QUE mediante Decreto Ejecutivo 1126, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 279 de septiembre de 2020, el Licenciado Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, renovó el Estado de Excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por la presencia de la COVID-19 en el Ecuador y por la emergencia económica sobreviviente a la emergencia sanitaria que atraviesa el Estado Ecuatoriano, durante sesenta días a partir de la suscripción de ese Decreto.

QUE mediante Resolución No. 599-2020-V de 31 de agosto de 2020, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 1072 del 25 de septiembre de 2020, se reformó el capítulo IV, Título XXI, Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, Valores y Seguros, a fin de establecer normas para la celebración de reuniones de cuerpos colegiados (asambleas, comités, juntas) de los participantes del mercado de valores, a través del uso de medios telemáticos; disponiéndose en el artículo 9 ibídem, que el secretario de la asamblea, comité o junta, bajo modalidad virtual o mixta, deberá dejar constancia en las actas respectivas, la identificación de las personas el carácter en que participaron; y, el uso de los medios tecnológicos empleados. Así como también, aquél tiene la obligación de certificar la asistencia de los participantes y dejar expresamente establecida la condición de su presencia virtual.

QUE la compañía ALMACENES BOYACA S.A., se encuentra inscrita en el Catastro Público de Mercado de Valores como Emisor Privado del Sector no financiero bajo el No. 2008.2.01.00344 y mantiene vigente la QUINTA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO, registrada bajo el No. 2017.G.02.002079.

QUE mediante Resolución No.SCVS.INMV.DNAR.2017.00003798 de fecha 30 de agosto de 2017 se aprobó la Quinta emisión de obligaciones de largo plazo de la compañía **ALMACENES BOYACA S.A.**, por el monto de hasta USD \$ 4.000.000,00 bajo las características y condiciones resueltas por la Junta General Extraordinaria y Universal de accicnistas celebrada el 19 de junio de 2017 y la escritura pública otorgada el 06 de julio de 2017 en la Notaria Cuadragésima Tercera del cantón Guayaquil.

QUE el 08 de junio de 2020 la Asamblea de Obligacionistas de la QUINTA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO de la compañía ALMACENES BOYACA S.A., aprobó el diferimiento de pago del cupón que venció el 11 de junio del 2020, pagando puntualmente los intereses devengados de dicho cupón y el capital se pagará en dos cuotas iguales en las fechas siguientes: 11 de junio del 2021 y 11 de septiembre del 2021; durante el plazo de diferimiento se reconocerá el interés del 8% anual; lo que fundamentó la escritura pública otorgada el 05 de agosto de 2020 ante la Notaría Pública Vigésima Octava del cantón Guayaquil, que contiene el Acta de Asamblea del diferimiento respectivo. Todo aquello, en cumplimiento a lo ordenado por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el oficio Nro.JPRMF-2020-0113-O de 04 de abril de 2020; así como también a las Resoluciones Nos. 571-2020-V y 599-2020-V de 04 de abril y 31 de Agosto de 2020, respectivamente.



### INTENDENCIA NACIONAL DE MERCADO DE VALORES DIRECCIÓN NACIONAL DE AUTORIZACIÓN Y REGISTRO



QUE mediante trámite No. 36630-0041-20, el 08 de septiembre de 2020, la Ab. Radmila Pandzic Arapov, en su calidad de Representante de los Obligacionistas de la QUINTA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO realizada por la compañía ALMACENES BOYACA S.A., solicitó la marginación del hecho relevante consistente en el diferimiento de la emisión de obligaciones antes mencionada, de acuerdo al Acta de Asamblea de Obligacionistas de la QUINTA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO realizada el 08 de junio del 2020, para lo cual presentaron información adicional el 02 de diciembre del 2020 en atención al oficio de observaciones No. SCVS-INMV-DNAR-2020-00044714-O de fecha 05 de noviembre de 2020.

QUE mediante Informe No. SCVS.INMV.DNAR.2021.045 de 27 de enero de 2021, la Dirección Nacional de Autorización y Registro emitió pronunciamiento favorable para la marginación del hecho relevante consistente en el diferimiento de la QUINTA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO realizada por la compañía ALMACENES BOYACA S.A.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero; y, la Resolución No. SCVS-INAF-DNTH-2020-0148 de 20 de octubre de 2020.

## RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DISPONER que el Catastro Público del Mercado de Valores, tome nota del contenido de la presente Resolución al margen de la inscripción de la QUINTA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO de la compañía ALMACENES BOYACA S.A., del hecho relevante consistente en el diferimiento de pago del cupón que venció el 11 de junio del 2020, en los términos del Acta de Asamblea de Obligacionistas de la QUINTA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO realizada el 08 de junio del 2020 y de la escritura pública otorgada el otorgada el 05 de agosto de 2020 ante la Notaría Pública Vigésima Octava del Cantón Guayaquil.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR con la presente resolución a los representantes legales de las compañías ALMACENES BOYACA S.A.; ESTUDIO JURIDICO PANDZIC & ASOCIADOS S.A.; y, a las BOLSAS DE VALORES del país, para los fines consiguientes.

ARTÍCULO TERCERO - DISPONER: a) Que la Notaría Cuadragésima Tercera del cantón Guayaquil, al margen de la matriz de la escritura pública que contiene el contrato de la QUINTA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO de la compañía ALMACENES BOYACA S.A., tome nota del contenido de la presente resolución y siente razón de esta anotación; b) Que la Notaría Vigésima Octava del cantón Guayaquil ante el cual se otorgó la escritura pública que contiene el Acta de Asamblea de Obligacionistas para el diferimiento de la QUINTA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO de la compañía ALMACENES BOYACA S.A., tome nota del contenido de la presente resolución al margen de la respectiva matriz; y, c) Que el Catastro Público del Mercado de Valores tome nota del contenido de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, al margen de la inscripción de la compañía ALMACENES BOYACA S.A. y siente razón de la misma, una vez cumplido con lo dispuesto en los literales que preceden.

**ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER** que la presente Resolución se publique en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER que el Representante Legal de la compañía ALMACENES BOYACA S.A., publique la presente resolución en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación referida en el artículo cuarto, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos precedentes.



## INTENDENCIA NACIONAL DE MERCADO DE VALORES DIRECCIÓN NACIONAL DE AUTORIZACIÓN Y REGISTRO



**COMUNÍ**Q**UESE Y PUBLÍQUESE. -** Dada y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el 27 de enero del 2021.

INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES (E)

D/LDRM/MLJC/DBE Trámite No 33630-0041-20 RUC 0990010110001 Exp. 20306